

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2015-01680 -00
Asunto	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA - DESIGNA CURADOR AD. LITEM – REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora constancia de envío de notificación electrónica respecto de varios sujetos procesales, sin embargo, no podrá ser tenida en cuenta por cuanto, como lo estableció la sentencia C 420 de 2020, se requiere la presentación de la prueba de la recepción de la notificación en la bandeja de entrada del correo del destinatario, es decir.

En consecuencia, deberá la parte interesada aportar ese documento para cada una de las notificaciones o realizar nuevamente la notificación respectiva y aportar los documentos que de manera integral den cumplimiento a los establecido en el aRt.8 del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, vencido el término del emplazamiento de los demandados y/o vinculados **ALEXANDER ALAYON, MARTHA DORA LEÓN ÁNGEL, CARLOS ALBERTO VÉLEZ C. MARÍA IRENE SOTO GÓMEZ, JOSÉ JAVIER ARIAS MURILLO, GUSTAVO CALLE, DIEGO OROZCO GRISALES, FLOR MARÍA OSPINA GAVIRIA, SERGIO ALONSO JIMÉNEZ, EDGAR ANTONIO ESCOBAR, WILSON DARÍO Y CLAUDIA ECHEVERRI, MARÍA YOLANDA VALENCIA V., MARK TULIUS OREILLY, DIANA Y MARTHA ZAPATA y MARÍA PATRICIA SOTO** sin que nadie compareciera a notificarse personalmente, procede el Despacho a nombrarle(s) curador Ad. Litem, para lo cual se designa a:

ABOGADO DESIGNADO:	JUAN DAVID HERNÁNDEZ ARISTIZÁBAL
CORREO ELECTRÓNICO:	toroherandez.abogados@gmail.com

Se advierte que se nombra a ese apoderado por economía procesal y teniendo en cuenta que ya había sido nombrado anteriormente para representar a otros de los demandados o vinculados. (archivos 03 y 04 del expediente digital)

Comuníqueseles su designación por la parte actora, en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el cargo será ejercido de manera gratuita y que su aceptación es de obligatorio cumplimiento so pena de las sanciones establecidas en la ley, para lo cual deberá comunicarse con el despacho de manera virtual dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la comunicación para efectos de ser notificado.

Así pues, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente realizar las acciones tendientes a notificar al curador Ad. Litem designado y aportar constancia de ello. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __116__

Hoy **12 DE JULIO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7945da1565a282e39b16255097d2cfc685512a48bb705a8c4b1002c7597e4869**

Documento generado en 09/07/2021 08:04:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2017-00900 -00
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO IMPOSIBILIDAD ACTUAL DE REALIZAR INSPECCIÓN JUDICIAL

Vencido el término de traslado dado al curador Ad. Litem que representa los intereses de **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR** y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA MESA DE CASTRO** sin que se hubiera pronunciado al respecto, procede el juzgado con las etapas procesales subsiguientes.

Igualmente, se advierte que los demás sujetos procesales no presentaron contestación o excepciones que debieran ser tramitadas.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, integrado el contradictorio con todos los demandados y toda vez que ni los demandados, ni los curadores Ad. Litem que representan los intereses de los demandados emplazados propusieron excepciones de mérito en contra de lo pretendido por el accionante, se torna innecesario dar el traslado correspondiente.

En consecuencia, procedería el Despacho a continuar con los trámites subsiguientes fijando fecha para realizar inspección judicial y audiencias posteriores, sin embargo, atendiendo las advertencias y disposiciones normativas señaladas en el parágrafo del Art. 1 del **Acuerdo Nro. CSJANTA21-31** del 4 de abril de 2021 expedido por el Consejo Superior de La Judicatura Seccional Antioquia, se abstendrá el juzgado de fijar por el momento, fecha para realizar la inspección judicial que de conformidad con el art. 375 del C.G del P. es obligatoria en este tipo de procesos, lo anterior hasta que el Consejo modifique ese contenido normativo y habilite la realización de la diligencia pendiente de realizar, dado que no es posible efectuarse

de forma virtual, sino que requiere el recorrido directamente por la juez del inmueble.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __116__</p> <p>Hoy 12 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5be199452eb8f28bfb82fc2aa6d43479caaacf54c844393aee7eeb6c4cd46
91d**

Documento generado en 09/07/2021 08:04:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2017-01099 -00
Asunto	REANUDA PROCESO – REQUIERE

Vencido como se encuentra el término por el cual se suspendió el proceso se ordena reanudar el mismo en los términos que insta el Art. 163 del C.G. del P.

Ahora, previo a continuar con las etapas procesales subsiguientes se requiere a las partes para que manifiesten dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia si llegaron a un acuerdo para terminar el proceso.

Finalmente, es menester comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

MARLENY AND

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 116

Hoy 12 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf38f0864ddcc5f21c246e688a77b4049c7c66743a4b89a75cddd2f681ab7bb**

Documento generado en 09/07/2021 08:04:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2018-00950 -00
Asunto	INCORPORA CONTESTACIÓN – NO TRAMITA

Se incorpora al expediente contestación allegada de manera oportuna por la parte demandada. Documento que podrá visualizarse en el siguiente enlace o ser solicitado vía chat al número que adelante se indicará.

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbIrCK0ktC5BqjOVgTw6J04BTfLbWFwy6pU_gJCKM080CA?e=z6glsc

En efecto, las excepciones planteadas son improcedentes y carentes de idoneidad para ser tramitadas a la luz de lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 3 del Decreto 2580 de 1985, se advierte además que no se presentó objeción al avalúo presentado para la indemnización por la imposición de la servidumbre eléctrica pretendida.

Respecto de la excepción previa presentada por supuesta falta de jurisdicción y competencia, si bien no será tramitada por este juzgado, se invita al apoderado de la parte demandada a dar lectura a la providencia AC140-2020 dictada por la Corte Suprema de Justicia en la que se ha dejado claro el factor de competencia prevalente en este tipo de procesos.

Por otro lado, conforme el poder especial aportado, se reconoce personería para actuar en representación judicial de la parte demandada al abogado **RODRIGO GARZÓN CASTRO**.

Ejecutoriada esta providencia, se procederá con las etapas procesales subsiguientes.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta

temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 116

Hoy **12 DE JULIO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b22e56e5f42684f598ddb2c1205ac5521a1084522cd8ef6730de9cf98a9288**

Documento generado en 09/07/2021 08:04:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2018-01396 -00
Asunto	REQUIERE

Dado que por falta de cumplimiento de los requisitos necesarios según las normas aplicables al caso el juzgado no pudo realizar de forma efectiva la diligencia de remate que previamente había sido programada, se requiere a la parte actora para que dentro de los **5 días** siguientes a la notificación por estados de esta providencia manifieste si es su deseo continuar con el proceso. De lo contrario, deberá presentar la solicitud de terminación correspondiente según la causal que desee invocar a la luz de lo dispuesto en los Art. 314 y siguientes del C.G del P.

De no pronunciarse al respecto dentro del término indicado, se procederá a fijar nuevamente fecha para realizar el remate del bien objeto de la división.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 116

Hoy **12 DE JULIO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cbd0ad7a060a1815d51d2d3ef674853abda7d295f1bfc16f28886a71a1cb354

Documento generado en 09/07/2021 08:04:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2019-00955 -00
Asunto	INCORPORA – ORDENA ENVIAR NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Se incorpora al cuaderno de medidas cautelares (Archivo 04) respuesta por parte de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BARRANCABERMEJA**. Respuesta que podrá ser visualizada en el siguiente enlace o ser solicitada vía chat al número de contacto que más adelante se indicará.

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESbOzOY-Ny5DqlA6lV-5ZksBtttItgcJyF4U8sMyAAvDcQ?e=oZ4E2A

De cara a dicho memorial se advierte que en el archivo 16 del cuaderno principal se observa constancia de la creación del expediente en el portal del banco agrario para la recepción de los títulos judiciales que sean menester realizar. Se advierte que corresponde a la parte actora velar por la consumación periódica de la medida cautelar, en caso de que se vea suspendida, deberá realizar las acciones procesales o extraprocesales que considere pertinentes.

Así mismo, se incorpora constancia de envío de notificación por aviso al codemandado **CARLOS EDUARDO PACHECO PADILLA** la cual fue rehusada por su destinatario según se observa de la certificación expedida por la empresa de correo, sin embargo, no cumple con los requisitos de ley para tenerla por válida, pues no se observa constancia de que la notificación fue dejada en el lugar de envío como lo exige el Art. 292 del C.G del P.

Ahora bien, dada la intención de la parte actora, la cual no es otra que notificar al referido demandado y teniendo en cuenta que en la hoja 28 del archivo 07 del

cuaderno principal se tiene constancia de la forma como se obtuvo el correo electrónico de ese demandado, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena enviar a la dirección electrónica suministrada la correspondiente acta de notificación electrónica junto con copia de la demanda y sus anexos.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 116

Hoy **12 DE JULIO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6ae52201d9cd283146a72a0cbe90d639e55626bd1786a9d38ba0b0d9bd571e6

Documento generado en 09/07/2021 08:04:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00045 -00
Asunto	NO ACCEDE A ACUMULACIÓN – INCORPORA – PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora respuesta a oficio por parte del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ**. Respuesta que podrá visualizar y descargar en el siguiente enlace o ser solicitado vía chat al número que más adelante se indicará:

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eaq4bMu19UdJnvd3ekcx4OwBVdtg5UEkoAKrA7hc3Szadg?e=raAh90

Ahora, revisada nuevamente la solicitud de acumulación de procesos, y con ello la procedencia o no de la misma, se corrobora que fue presentada de manera extemporánea de conformidad con el numeral 3 del art. 148 del C.G del P., esto teniendo en cuenta que mediante auto notificado por estados del 17 de marzo de 2021 (archivo 15 expediente) se fijó fecha para audiencia inicial y la solicitud de acumulación solo fue presentada el 25 de marzo de 2021 dado que el memorial fue radicado el día 24 pero en horario posterior a las 5 de la tarde, entendiéndose efectivamente radicado el día hábil siguiente.

Adicionalmente, aun cuando hubiera sido presentada de manera oportuna, debe tenerse presente que según la respuesta dada por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ** actualmente el proceso allá tramitado no cuenta con las mismas partes procesales que integran este expediente, pues mediante auto dictado por ese juzgado el 4 de mayo de 2021 se admitió reforma de

demanda sumándose como extremo procesal pasivo a la señora **MARÍA CAMILA BONILLA GAVIRIA** quien no hace parte procesal en este proceso.

Por otro lado, de cara al memorial que antecede presentado por la parte demandante, se advierte que la audiencia inicial programada anteriormente sigue en pie en la fecha y hora señalada.

Se requiere para que, en caso de no haberlo hecho, comuniquen los correos electrónicos de los apoderados, representantes legales, partes y cualquier otro sujeto procesal que deba comparecer a la audiencia.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 116

Hoy **12 DE JULIO DE 2021** a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31b4f2e376593d95ce2c90a92569128d82b875233de0ee241d55a793b149dee5

Documento generado en 09/07/2021 08:04:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00179 -00
Asunto	RESUELVE SOLICITUD – ORDENA ENVIAR EXPEDIENTE

Se incorpora al expediente memorial presentado por la codemandada **GLORIA RANGEL HAYNES** en el que indica que se da por notificada y solicita traslado de la demanda.

Respecto de ese memorial el juzgado se permite indicar que mediante auto del 11 de febrero de 2021 (archivo 55 del expediente digital) la referida memorialista se tuvo por notificada de manera electrónica y actualmente el término de contestación o pronunciamiento se encuentra vencido. Sin embargo, se accederá al envío del expediente de manera electrónica al correo gloriarangelh1234@gmail.com para los fines que considere pertinentes.

Por otro lado, se está a la espera del vencimiento del término de traslado dado al curador ad. Litem previamente nombrado para efectos de continuar con las etapas procesales subsiguientes.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __116_____

Hoy **12 DE JULIO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33fcdf8c85c543128133c04627c7639d8c653c14ee4f910ea3dc0648c5fd4
b34**

Documento generado en 09/07/2021 08:04:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-016-2020-00484-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FINANCIERA PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado	DEMETRIO JAVIER ZÚÑIGA DÍAZ
Asunto:	FIJA AGENCIA EN DERECHO

Vencido el término de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.320.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CONCEPTO	UBICACIÓN	VALOR
Agencias en Derecho		\$2.320.000
Notificación	Folio 05 PDF No. 15	\$15.800
TOTAL		\$2.335.800

Firmado Electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-016-2020-00484-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FINANCIERA PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado	DEMETRIO JAVIER ZÚÑIGA DÍAZ
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS – FIJA HONORARIOS DEFINITIVOS – ORDENA REMITIR A EJECUCIÓN

Una vez fijada la anterior liquidación, se le imparte su debida **aprobación** de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

En virtud a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *"Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones"*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que *"A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas."*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *"(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)"*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: Sin lugar a oficiar comunicando la remisión del expediente, por cuanto no hubo solicitud de medidas cautelares.

QUINTO: Finalmente, es menester comunicar que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requiera en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

dcpj

Firmado

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. _____116_____</p> <p>Hoy 12 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d17ccb084a5ec8a6f6f2dc1ac3eb71d51d24288a3e14a0b4750558f98fd
0894**

Documento generado en 09/07/2021 08:04:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Nueve (9) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00545

Asunto: Incorpora – Requiere previo aceptar transacción

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al plenario el contrato de transacción por medio del cual las partes acuerdan terminar el proceso de la referencia, ahora bien, previo acceder a la solicitud de aprobación del contrato referido, es preciso requerir a la abogada LAURA CASTAÑO ECHEVERRI quien aparece firmando en su calidad de apoderada de la entidad demandada COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., empero lo anterior, no allega junto con el memorial en estudio su correspondiente acreditación, es decir, no aporta prueba de pertenecer a la firma de abogados TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS, ni es el togada que ha venido actuando en el proceso.

En similar sentido, es preciso requerir también al señor ANDRÉS FELIPE GÓMEZ ZULUAGA, quien aduce actuar en su calidad de representante legal de la accionada COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. pero tampoco presenta documento donde conste su calidad, ni ha sido dicho señor el poderdante de la accionada. En este orden de cosas, previo acceder a la aprobación del contrato de transacción presentado y ordenar la terminación del proceso, se requiere que alleguen los documentos en mención.

Finalmente, dada la intención de las partes de terminar el proceso, y que sólo hasta el día de ayer 8 de julio a las 4.33 pm , esto es, finalizando la jornada laboral informan al Despacho tal acuerdo, se torna innecesario celebrar la audiencia programada para el día de hoy a las 9.00 a.m. En ese orden de ideas, por la fecha de presentación del memorial no se alcanza a notificar esta providencia por estados previo a la audiencia, por lo que se ordena notificar la misma a las partes por el medio más expedito, igualmente se hará por estados, para registro en el expediente.

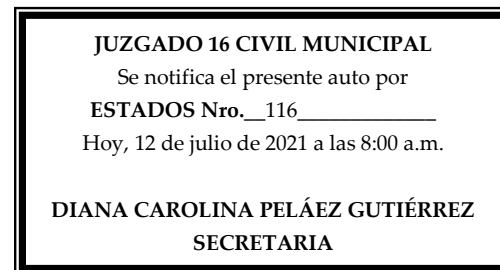
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT



Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4a69ce56737cc174ad8f7c202ad3421e136153f2779c5e3d9b3074f13450d5c

Documento generado en 09/07/2021 08:04:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00606 -00
Asunto	NOMBRA CURADOR – REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

De conformidad con el memorial que antecede y vencido el término del emplazamiento, de conformidad con el Nral. 8 del Art. 375 del C.G del P., procede el Despacho a nombrarle curador Ad. Litem a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, IVÁN DARÍO BOLÍVAR MORALES y MANUEL CANO LONDOÑO**, para lo cual se designa a:

ABOGADO DESIGNADO:	FREDY ALFONSO AGUDELO BOLÍVAR
CORREO ELECTRÓNICO:	FREDY.ALFONSO.A@GMAIL.COM

Comuníqueseles su designación por la parte actora, en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el cargo será ejercido de manera gratuita y deberá presentarse de manera virtual dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la citación so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias y pecuniarias que correspondan.

Así pues, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente realizar las acciones tendientes a notificar al curador Ad. Litem designado y aportar constancia de ello. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _116_____

Hoy **12 DE JULIO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5daca27a9eca8ebe819dod6c4720c0847103079025aa762b6f5fd42ce1ae7c49

Documento generado en 09/07/2021 08:04:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-016-2020-00632-00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA RELA
Demandante	SCOTIABANK COLPATRÍA SA
Demandado	MIGUEL ANTONIO RESTREPO DELGADO ELIZANBETH RODRIGUEZ RESTREPO
Asunto:	FIJA AGENCIA EN DERECHO

Vencido el término de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$750.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CONCEPTO	UBICACIÓN	VALOR
Agencias en Derecho		\$750.000
Registro Embargo	Folio 02 PDF No. 13	\$53.400
Notificaciones	Folio 08 PDF No. 18	\$8.700
TOTAL		\$812.100

Firmado Electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-016-2020-00632-00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA RELA
Demandante	SCOTIABANK COLPATRÍA SA
Demandado	MIGUEL ANTONIO RESTREPO DELGADO ELIZANBETH RODRIGUEZ RESTREPO
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS – FIJA HONORARIOS DEFINITIVOS – ORDENA REMITIR A EJECUCIÓN

Una vez fijada la anterior liquidación, se le imparte su debida **aprobación** de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

En virtud a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *"Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones"*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que *"A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas."*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *"(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)"*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: Sin lugar a oficiar comunicando la remisión del expediente, por cuanto la medida de embargo, recaerá sobre bienes inmuebles.

QUINTO: Finalmente, es menester comunicar que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requiera en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

dcpj

Firmado

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. 116</p> <p>Hoy 12 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d6313d2ae9f1758e8cb0dafa781403ca8dff2b2e013d79809296f712ee3
1888**

Documento generado en 09/07/2021 08:05:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00745 -00
Asunto	INCORPORA - REQUIERE AL LIQUIDADADOR

Se incorpora acta de posesión firmada, y devuelta por la liquidadora previamente nombrada por el juzgado. Igualmente, se incorpora memorial presentado por esa misma liquidadora en el que indica que ya recibió el pago de los honorarios provisionales fijados en la providencia que dio apertura a este proceso liquidatorio.

Así las cosas, buscando darle celeridad al trámite que acá nos convoca y continuar con las etapas subsiguientes, se requiere a la señora **JULIANA GÓMEZ MEJÍA** quien actúa como liquidadora en el presente proceso, para que dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a realizar la notificación por aviso de cada uno de los acreedores, publicar el aviso general a los acreedores del deudor, igualmente deberá aportar inventario y avalúo actualizado de los bienes del deudor como lo establece el numeral 3° del art. 564 del C.G del P. y en general realizar todas las cargas establecidas en el Art. 564 ibidem.

Se advierte que la notificación por aviso debe cumplir con los requisitos establecidos en el art. 292 del C.G del P. como lo es indicarse la fecha de la providencia a notificar, indicar que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la recepción, aportar copia cotejada tanto del formato de notificación como de la providencia a notificar, allegar constancia de la recepción efectiva de la notificación etc....

Por otro lado, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.
- d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.
- e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.
- f) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

Cabe resaltar que el desarrollo de este tipo de trámites está supeditado en gran medida al cumplimiento que el liquidador haga a sus funciones y deberes consagrados en el referido Art. 564 del C.G del P., en ese sentido, el actuar diligente y oportuno del liquidador son actitudes de vital importancia para culminar el mismo.

Así las cosas, se insta a la referida liquidadora para que se apersona del proceso y realice el seguimiento del mismo en el sistema judicial de consulta de la Rama Judicial o en su defecto, para que se presente al juzgado y revise las actuaciones que surgen a lo largo del proceso.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 116 </u></p> <p>Hoy 12 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45d2534c51fc46d42419c8fd3390c2156da8edb6b63c6cfa86db934e996b5139

Documento generado en 09/07/2021 08:05:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00924 -00
Asunto	REQUIERE PREVIO A TRAMITAR REFORMA - INCORPORA

Se incorpora solicitud de reforma de demanda, sin embargo, no cuenta con los requisitos establecidos en el art. 93 del C. G del P., especialmente aquel referente a que la reforma de demanda debe ser presentada en un nuevo escrito, esto es, presentar la reforma de demanda nuevamente con sus respectivas modificaciones de manera integral y los anexos que sean pertinentes.

Bajo esa falencia, deberá la parte actora presentar la reforma cumpliendo con los requisitos de ley y así poder realizarse su correspondiente estudio de admisibilidad, para esto se le otorga el término de ejecutoria de esta providencia, de no pronunciarse se procederá con las etapas procesales subsiguientes, dándole trámite al pronunciamiento a las excepciones que presentó en ese mismo escrito de reforma.

Se advierte además que en ese mismo escrito que antecede se pronunció sobre la objeción al juramento estimatorio que presentó la parte demandada, documento que será tenido en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____116_____</p> <p>Hoy 12 JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8501fb2677f04f068b3a79095de21c5ff5c676937f5060756b788279c18ef
0d5**

Documento generado en 09/07/2021 08:05:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00326-00
Asunto	INCORPORA – RESUELVE SOLICITUD – INSISTE EN REGISTRO DE MEDIDA

Se incorpora nota devolutiva presentada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**. Dicho escrito podrá ser visualizado en el siguiente enlace o ser solicitado vía chat al número de contacto que más adelante se indicará.

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/person/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESUDqRRdeDROg0UDIsCLE98BARYMy7C1f60BZkMArxKO1g?e=PQI4bE

Por otro lado, se incorpora memorial presentado por la parte actora insistiendo en el registro de la medida cautelar.

En efecto, de cara a la respuesta aportada y la realidad jurídica presentada en este proceso, se hace necesario oficiar nuevamente a la oficina de registro correspondiente insistiéndole en registrar la medida cautelar decretada pues, se recuerda, se trata de una inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria y no un embargo sobre el mismo.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __116_____</p> <p>Hoy 12 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cefa7ba07e6b87e930dbcd40e3e2bf6ae12d13efe752f4a4be96cf61aa0a4
05a**

Documento generado en 09/07/2021 08:05:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00619 -00
Demandante	LUIS ORLANDO JIMÉNEZ CARDONA
Demandado	MARÍA ROSALBA VILLA CORREA
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR EN DEBIDA FORMA

Se incorpora escrito de subsanación presentado por la parte accionante con el cual pretende subsanar los requisitos exigidos por el despacho en la providencia inadmisoria.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso procede este despacho a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, mediante providencia que antecede el Juzgado inadmitió la demanda por considerar, entre otras cosas, que era necesario que la parte accionante realizara lo siguiente: **"5) Verificará todas las escrituras públicas allegadas con la demanda al igual que la cesión del gravamen hipotecario, pues de la lectura de esos documentos se observa que se presentaron de manera incompleta omitiendo allegar varias páginas de ellas. Se requiere además para que revise cada uno de los documentos que integran la demanda y anexos y, en caso de ser necesario, sean complementados."**

Presentado el escrito de subsanación se observa que la parte accionante manifestó **"QUINTO REQUISITO: Señor juez, aporto las escrituras públicas en mención, debidamente escaneadas."** Sin embargo, omitió pronunciarse sobre la cesión del

gravamen hipotecario e incluso se abstuvo de presentarla nuevamente completa como se pretendía según el auto inadmisorio.

En efecto, verificado nuevamente el escrito mandatorio y sus anexos, se logra observar de manera clara que la cesión del gravamen hipotecario no está completa, documento de vital trascendencia en este proceso dada la calidad de acreedor hipotecario que debe tener el sujeto procesal activo.

Esto puede verificarse del estudio del documento visible en el 13 a 16 del archivo 03 que integra el expediente digital, en donde se observa la omisión de páginas con contenido trascendente para la litis. Para la muestra se pasa a presentar pantallazo del documento en la parte que corta su contenido.


CUARTA: EL CEDENTE se compromete a avisar oportunamente a EL CESIONARIO sobre cualquier notificación que reciba de eventuales demandas en las que se persiga el inmueble hipotecado para que EL CESIONARIO pueda hacer valer sus derechos dentro de los términos de la ley. Los nuevos títulos que LA DEUDORA suscriba a favor de EL CESIONARIO como respaldo de la obligación, quedarán igualmente amparados por la hipoteca arriba citada.

QUINTA: La presente cesión solo producirá los efectos en ella previstos a partir de la fecha de firma del presente documento.


SEXTA: Junto con el presente contrato de CESION DE HIPOTECA, EL CEDENTE hace entrega a EL CESIONARIO de las primeras copias que prestan mérito ejecutivo, de las escrituras

Escaneado con CamScanner

23



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015


48822

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Medellín, compareció:
LUIS GERMAN COSSIO PEREA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071661494 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Así las cosas, considera el juzgado que los requisitos exigidos no fueron subsanados en debida forma y por tanto habrá de tenerse por no subsanada la demanda

evitando futuros inconvenientes procesales que pudieran dar al traste con el curso procesal que eventualmente fuera dado.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín.**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

TERCERO: Finalmente, se indica el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente las providencias y actuaciones serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>116</u></p> <p>Hoy <u>12 DE JULIO DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0476abc5b382cbb3858075d671d82a8ed799eba3ec32a6b3bb30a71c368fa7d6**

Documento generado en 09/07/2021 08:05:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00673 -00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda por no cumplir a satisfacción los requisitos de inadmisión referidos en la providencia que antecede.

En el caso que nos ocupa la parte demandante no allegó dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto notificado por estados del 23 de junio del 2021.

Por lo anterior, considerando que no fueron subsanados los requisitos exigidos, el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 116

Hoy **12 DE JULIO DE 2021** a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Firmado P

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

dc4fc0e155e5f4b8f5b96ac252534f732a635019c0d4732ee16ffe169cf9d3fc

Documento generado en 09/07/2021 08:05:17 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00680-00
Solicitante	JOHN JARIO ALBARAN
Solicitado	YANI CRISTINA MARULANDA PATIÑO
Asunto	AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Se incorpora vía correo electrónico memorial presentado por el(la) apoderado(a) de la parte accionante en el que manifiesta su deseo de retirar la demanda.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 92 del C. G del P., dado que no se ha admitido y/o librado mandamiento de pago, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que esta demanda fue presentada totalmente de manera virtual, esto es, sin que hubiera mediado la radicación de piezas procesales físicas que estuvieran sujetas a entrega material, la demanda se entiende retirada sin necesidad de más procedimientos. Procédase a realizar las constancias respectivas.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

dcpq

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____116____

Hoy **12 DE JULIO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12f5c92309f72f5f6181fd0452f5b68742b862d5b4f2df1ca9a2a7
58e55cf25d

Documento generado en 09/07/2021 08:05:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021-00718-00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado	HELMAN ALBERTO JACOBS ARNEDO
Asunto	AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Se incorpora vía correo electrónico memorial presentado por el(la) apoderado(a) de la parte accionante en el que manifiesta su deseo de retirar la demanda.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 92 del C. G del P., dado que no se ha admitido y/o librado mandamiento de pago, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que esta demanda fue presentada totalmente de manera virtual, esto es, sin que hubiera mediado la radicación de piezas procesales físicas que estuvieran sujetas a entrega material, la demanda se entiende retirada sin necesidad de más procedimientos. Procédase a realizar las constancias respectivas.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

dcpq

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ___116_____

Hoy **12 DE JULIO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

623c7fbc7011fb77be784c2d1a02ceb433545dee80ce8f39ba064
398f9f86b29

Documento generado en 09/07/2021 08:30:08 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00724-00
Demandante	HOTEL LAURELES PLAZA SAS
Demandado	EXXIS COLOMBIA SAS
Asunto	NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Previo resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva singular el Despacho considera pertinente hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el proceso ejecutivo se parte de la certeza inicial del derecho del demandante que no necesita ser declarado, toda vez que consta en un documento al que la ley atribuye el carácter de prueba integral del crédito.

Al respecto, el artículo 422 del Código General del Proceso dispone:
"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)"

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia, para poder proferir mandamiento de pago debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo, el cual debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

En lo que atañe al título base de recaudo, la factura de venta debe contener los requisitos comunes establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio y los requisitos especiales contenidos en el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, el que dispone:

*"Artículo 3°. Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos **621 del***

presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. *La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*

2. **La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.**

3. *El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura (...) (subrayado fuera del texto)".

En ese orden de ideas, se tiene que las facturas allegadas **no cuentan la firma y la fecha de recibo**, requisito exigido en el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 y su Decreto Reglamentario 3327 de 2009.

Al no contener las facturas de venta la fecha de recibo, no constituyen título valor al tenor de las normas citadas, por lo que habrá lugar a negarse el mandamiento de pago.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Negar el mandamiento de pago deprecado en la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de las facturas mencionadas, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

dcpg

<p>JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. __116__</p> <p>Hoy 12 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32f222516adfa312c11189f96a6615ed3a2210bd0397bf1b2d1a
851b27bd6f6b**

Documento generado en 09/07/2021 08:04:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>